

BOLETIN UNIVERSITARIO.

SESION DE LA JUNTA DE GOBIERNO UNIVERSITARIA DEL 7 DE MARZO DE 1890.

Asistieron los S.S. D.D. Juan Bautista Vázquez, Rector de la Corporación Universitaria, Alberto Muñoz V., Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia y Tomás Alvarado, Decano de la de Filosofía y aprobaron el acta anterior.-

Se puso al despacho el oficio del H. Sor. Ministro de Instrucción Pública, fecha 26 de Febrero p pdo, relativo a la organización de la clase de Ingeniería Civil; y habiéndose tenido por conveniente pedir informe verbal á los S.S. que componen la Administrativa del Colegio de San Luis, llegó á tener conocimiento de que la enseñanza de aquella clase se había contratado con el Sr. D. Cristóbal Thill, en uso de la facultad que concede á la Junta Administrativa el art. 47 del Reglamento de dicho Colegio, que ha sido aprobado por S. E. el Presidente de la República, en 4 de Enero de 1888, en virtud de la autorización concedida por el Decreto Legislativo de 17 de Agosto de 1887; art. que atribuye á dicha Junta acordar, en los contratos que celebre con maestros particulares, *el tiempo y forma* de la enseñanza. Con todo, la Junta de Gobierno, á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el oficio mencionado, hizo concurrir á los Señores Augusto y Carlos Rimbach y Cristóbal Thill para discutir los medios más adecuados al objeto. Con audiencia de estos S.S. y mediante las indicaciones y el compromiso especial que contrajo el Sr. Thill, se acordó:

1º Que de una manera provisional y mientras puedan ser contratados los profesores que indica al H. Sor Ministro, se dé sucesivamente la enseñanza de Ingeniería Civil, en conformidad al programa del Instituto de Ciencias, desde el año escolar próximo, en que se abrirá el curso trienal.

2º Que el Sr. Carlos Rimbach enseñe nociones de Mineralogía, Geología, Química aplicada á las construcciones y Geología agrícola.

3º Que para el estudio de Economía Política, concurren en el curso correspondiente, los alumnos que estudien Ingeniería Civil, á la clase de Derecho Público.

4º Que los demás ramos prescritos en el programa para ingenieros civiles, sean dictados por el Sor. Thill, sucesivamente, como se ha dicho, en los tres años que debe durar el curso, por el sueldo que estipule con la Junta Administrativa del Colegio; y

5° Que se exite á dicha Junta para que apropie la renta respectiva á la creación de una clase de Matemáticas superiores, independiente de la elemental que se dá actualmente en el Colegio.

Por último se mandó elevar copia de la presente acta al H. Sor. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, para el objeto que indica en la parte final del enunciado oficio, y á la Junta Administrativa del Colegio.-Con lo cual se levantó la sesión.

El Rector.
Juan Bautista Vázquez

El Secretario
Luis A. Loyola

INSTALACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EN LA CORPORACION UNIVERSITARIA DEL AZUAY

7 DE MARZO DE 1890.

Presididos por el Señor Doctor Juan B. Vázquez, Rector de la Corporación Universitaria, se reunieron los Señores, Doctor Augusto Rimbach, profesor de Botánica y Zoología, Carlos Rimbach, profesor de Química, Mineralogía y Zoología, Cristóbal Thill, catedrático de Ingeniería civil, y Vicente Mora, profesor de matemáticas en el Colegio Nacional de San Luis. No concurrió el Sor. Dor. José Romualdo Bernal profesor de Física, por estar enfermo.- El Sor. Rector expuso que era llegado el tiempo de declarar instalada la Facultad de Ciencias, por cuanto existían ya las enseñanzas de las naturales á cargo de los Señores Rimbach, y por la declaración que el Ho. Señor Ministro de Instrucción Pública hace en oficio de 26 de febrero próximo pasado, en el que expresa, que la anexión de la clase de Ingeniería civil á la Facultad de la Corporación Universitaria, está en armonía con el Art. 51 de la Ley vigente; y que tampoco hay dificultad en que pertenezcan á la misma Facultad los catedráticos de Matemáticas y Física del Colegio Nacional.

Declaróse en consecuencia instalada públicamente la Facultad de Ciencias; y habiendo ésta procedido á la elección de su Decano, la mayoría designó, para desempeñar este destino, al Señor Doctor Cristóbal Thill, quien aceptó el cargo, previas las formalidades legales.- Terminó la sesión: lo certifico.

Juan Bautista Vázquez

Cristóbal Thill

Luis A. Loyola, Secretario.

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Quito, Marzo 26 de 1890.-Señor Rector de la Corporación Universitaria del Azuay.

Tuve á honra someter al despacho de S. E. el Jefe del Estado el apreciado oficio de 15 de los corrientes, en que US. se sirve participarme que, habiendo la junta Universitaria del Azuay aprobado el proyecto del Señor Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia, Doctor Don Alberto Muñoz Vernaza, para que se celebre en el Ecuador, de la mejor manera posible, el cuarto centenario del descubrimiento de América; esa H. Junta ha resuelto, para llenar mejor su noble propósito, solicitar la cooperación del Supremo Gobierno, de la Universidad Central y de la Junta Universitaria del Guayas, invitándoles para que nombren sus delegados, los cuales, en unión del que nombrará la junta Universitaria del Azuay, y reunidos en Quito en el mes de Junio próximo, deberán acordar la manera de realizar la celebración del grande acontecimiento de que se trata.

Como era de esperarse, idea tan noble y patrocinada por una corporación tan respetable como la en que US. dignamente preside, encontró muy buena acogida de parte de S. E. el Señor Presidente de la República, quien, al ordenarme comunicar á US. este particular, me ordena también decirle que oportunamente nombrará el delegado ó representante antes mencionado.

Dios guarde á US.

F. J. Salazar.

Rectorado de la Universidad Central del Ecuador.-Quito á 29 de marzo de 1890.- Sor. Rector de la Corporación Universitaria del Azuay.

He recibido el estimable oficio de US. de fecha 13 del presente, en el que se sirve transcribirme el proyecto propuesto por el Sor. Subdecano de la Facultad de Jurisprudencia, Sor. Dor. Alberto Muñoz V., y aprobado con entusiasmo por la Junta de Gobierno Universitaria, en su sesión del 8 de febrero próximo pasado. En contestación, me es grato asegurar al Señor Rector, que los pensamientos consignados en la elocuentísima moción, del inteligente y laborioso profesor, me han llenado de satisfacción y despertado en mi alma positivo entusiasmo, cual corresponde á los que, como yo, habitan una de las más bellas regiones del continente descubierto por el inmortal Cristóbal Colón, cuyo cuarto centenario, con sobrada razón y justicia, se quiere conmemorar.

Oportunamente convocaré una Junta general de profesores, para que, en vista de la comunicación de US., proceda al nombramiento del Delegado Representante de esta Universidad: verificado esto, daré á US. el aviso respectivo.

Dios guarde á US.

R. Barahona.

LA JUNTA DE GOBIERNO UNIVERSITARIA DEL AZUAY,

EN USO DE LA APROBACION SUPREMA DE 5 DEL PRESENTE MES,
ACUERDA EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE LA IMPRENTA
DE LA CORPORACION

CAPITULO I.

DE LA DIRECCION SUPERIOR.

Art. 1.º La dirección superior de la imprenta corresponde á la Junta de Gobierno Universitaria; y, en consecuencia, ejercerá las atribuciones siguientes:

1ª Adicionar ó reformar este Reglamento, siempre que lo estime conveniente, previa aprobación del Ministerio de Instrucción Pública.

2ª Fijar la *tarifa* en el mes de Enero de cada año; mas, si no lo hiciere, continuará rigiendo la del año anterior.

3ª Conceder dispensa de la mitad de los derechos de impresión, en los casos de este Reglamento, previo informe de la Facultad ó Junta respectiva.

4ª Decidir verbal y sumariamente las quejas que se interpongan contra las resoluciones del Rector, en los casos que se conceda este recurso.

Para este juicio presidirá la Junta el Vicerector.

5ª Examinar y aprobar la cuenta que, en el mes de Enero de cada año, presentará el Colector del Colegio Nacional, de los rendimientos de la imprenta y su inversión.

6ª Ejercer las demás atribuciones que le concede este Reglamento.

Art.º 2.º. Corresponde á las Facultades:

1.º. Calificar los textos de enseñanza y demás obras didácticas, que se presenten por cualquiera persona, con el objeto de que se impriman y destinen á la instrucción pública; y si las encontrase buenas y adaptables, las elevarán con el respectivo informe, á la Junta de Gobierno, á fin de que haga uso de la atribución 3ª del art. 1.º.

Esta atribución la ejercerá cada Facultad en lo concerniente á la enseñanza que le es peculiar; y en cuanto á la primaria, lo hará la Facultad de Filosofía; y

2.º Examinar los escritos de cualquier género, que presenten los miembros activos ú honorarios de la Facultad, con el objeto de que se inserten en los periódicos, folletos ú otras obras que, oficialmente, se mande publicar; y caso de encontrarlos á propósito, remitirlos á la Comisión Redactora para su inserción.

Para el uso de estos derechos, cada Facultad determinará la forma del procedimiento.

Art. 3.º Corresponde al Rector de la Corporación Universitaria:

1º Nombrar y remover libremente un impresor jefe de la oficina, á propuesta del Colector del Colegio Nacional de Cuenca;

2º Vigilar el establecimiento, por sí, ó por medio de agentes *ad hoc*.

En el contrato que debe celebrarse con el impresor, se estipulará, precisamente las penas convencionales pecuniarias á que estarán sujetas las faltas de aquel y de sus dependientes; sin perjuicio de la destitución que merezca por infracciones graves;

3º Contratar, de acuerdo con el Impresor en jefe, todas las obras cuya impresión no quiera hacerse con arreglo á la *tarifa*.

Si el Rector se negare á las propuestas, y el interesado estimare infundada la negativa, podrá recurrir á la Junta de Gobierno.

CAPITULO II.

DE LA DIRECCION DE LA OFICINA.

Art. 1º El impresor en jefe tiene á su cargo la dirección de la oficina; y en consecuencia cuidará, bajo su responsabilidad, del aseo y buena conservación del establecimiento, de la maquinaria y de los tipos, del orden y puntualidad en los trabajos, y de cuanto concierna al buen despacho de su cometido.

Art. 5º El impresor en jefe recibirá, por inventario autorizado por el Colector del Colegio Nacional, y por el Secretario de la Universidad, la imprenta y todos los demás enseres y útiles del Establecimiento, siendo responsable de toda pérdida ó deterioro, que no provenga del uso ordinario.

Art. 6º El impresor en jefe, para entrar al desempeño de su destino, prestará una garantía ó caución de cuatrocientos sucres, á satisfacción del Colector del Colegio Nacional; quien desde el momento de la entrega de la imprenta, queda solo con el cargo de la vigilancia del Establecimiento, para dar cuenta al Rector, si observare algún desorden, deterioro ó menoscabo.

Art. 7º Al impresor en jefe se le abonará la mitad de los derechos de tarifa, ó del contrato en su caso, siendo de su cuenta el pago de oficiales, provisión y recado de escribir, para las correcciones que se hagan dentro de la oficina, alumbrado cuando se trabaje de noche, y en fin, todo gasto que demande el desempeño manual de su oficio.

Art. 8º Son deberes del impresor en jefe:

1º Tener bajo su dependencia dos oficiales, á lo menos, bien entendidos en el oficio; y remoción que haga de estos subalternos.

2º Encontrarse listo en la oficina, ó en su casa, para encargarse de las obras que se lleven á la imprenta; y cuando se halle en trabajo actual, asistir puntualmente de siete á diez de la mañana y de once á cinco de la tarde.

3º Proceder inmediatamente á la impresión de todo manuscrito que se le presente, conviniéndose con el interesado en la forma, tipo precio; haciendo constar esta circunstancia en una nota que se pondrá al pié del manuscrito, bajo la

firma del que lo presente: se excepcionan las piezas que tengan un valor fijo según *tarifa*.

Las obras se ejecutarán por el orden en que sean presentados, excepto aquellas que tengan un período fijo de publicación, á las cuales se dará preferencia; y aquellas que sean de gran extensión y no se necesiten para una fecha ó época determinada, podrán suspenderse por el despacho de otras ocasionales más urgentes.

4° Practicar la primera corrección, comparando la prueba con el original y sujetándose á las reglas de ortografía de la Academia Española; y mandar, la segunda y tercera pruebas, al autor ó á su encargado, á no ser que se halle presente en la oficina. Después de tercera corrección, no hay obligación de otra alguna.

5° Proporcionar á los correctores que quieran ocuparse dentro del Establecimiento, el escritorio, los Diccionarios y los impresos antes publicados, que deseen consultar. Si pidieren que se despeje el escritorio de personas extrañas, lo dispondrá así, tomando medidas urbanas y adecuadas.

6° Reservar tres ejemplares de todo escrito que se publique, excepto los simples avisos, tarjetas de convite, cartas de pago y timbres; y entregar de uno en la Biblioteca Pública, el otro en la Secretaría Nacional del Quito.

El original de todo impreso se reservará firmado por una persona conocida y de responsabilidad, mayor de quince años, excepto los avisos, tarjetas, &c. de que habla el número anterior.

7° Cuidar de que ningún subalterno, ni persona alguna excepto las autoriades directivas, se instruyan de los escritos ajenos, antes de ser entregados á su dueño y puestos en circulación por éste; y para proceder á la entrega que será hasta de las pruebas, si así lo pidiera el interesado, exigirá sus derechos y el recibo del Colector del Colegio Nacional, por la parte que corresponde á los fondos de la imprenta. Este recibo lo entregará al Secretario de la Corporación Universitaria, para el juzgamiento de las cuentas del Colector. También hará quedar los ejemplares que, por contrato, se deben dar á la Universidad ó al Colegio.

Cuando hubiere habido dispensa de aquella parte, se hará constar al respaldo de la carátula del impreso, en una nota firmada por el Secretario de la Corporación Universitaria, que la dará al interesado, y que este lo entregará al impresor en Jefe.

8° Pasar aviso al colector del Colegio Nacional, antes de la Entrega de todo impreso que cause los derechos, que deben recaudarse por esa Colecturía, con expresión de la cantidad á que montan, á fin de que pueda hacerlo y conferir el recibo de que habla el número anterior; y

9° Impedir que persona alguna tome, ni saque ejemplares de los impresos, sin consentimiento del dueño y pago del valor de las tiradas.

Art. 9° Las faltas á los deberes antes puntualizados, se castigarán por el Rector, según los casos, sin perjuicio de las indemnizaciones á que haya lugar, y de lo dispuesto en el capítulo 4° de la ley sobre propiedad literaria y artística del 8 de Agosto de 1887.

Art. 10. Es absolutamente prohibido hacer trabajos ocultos ó á hurtadillas, introducir licor á la oficina, bajo ningún pretexto, penetrar al interior sin permiso del impresor en Jefe, ni conversar recio ó provocar disputas acaloradas.

CAPITULO 3°

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 11. La impreta está destinada:

1° Para las publicaciones oficiales del Gobierno, de la Corporación Universitaria y del Colegio Nacional de Cuenca, incluyéndose en estas publicaciones, los periódicos establecidos y costeados por el Gobierno y dichos Establecimientos, los programas de enseñanza, los avisos y demás impresos que directa é inmediatamente emanen de tales centros de gobierno é instrucción.

2° Para la publicación de los textos de enseñanza y demás obras didácticas, que hayan merecido la dispensa de la mitad de los derechos de tarifa correspondientes á los fondos de la imprenta; y

3° Para la impresión de cualesquiera otros escritos que se presenten por persona conocida y de responsabilidad, sujetándose á lo preceptuado en este Reglamento.

En el caso 1°, los Ministerios de Estado, el Gobernador de la Provincia, la Junta de Gobierno Universitaria y la Junta Administrativa del Colegio Nacional, serán las autoridades que ordenen, bajo su responsabilidad, la impresión de los documentos expresados, y que hagan pagar de los fondos respectivos, la mitad de los derechos de tarifa, que corresponde al impresor en jefe. También designarán, en la orden, la persona que deba entenderse en las correcciones.

Art. 12. Todas las autoridades llamadas para la dirección superior, cuidarán de que no se impriman, ni que una vez impresos, circulen los escritos prohibidos por la Constitución y las leyes, y los que contengan discusiones personales indecorosas, ó disquisiciones que causen escándalo. El interesado que se crea agraviado podrá quejarse á la Junta de Gobierno Universitaria, de las providencias de las Facultades ó del Rector, sobre este punto.

Dado en el Salón Universitario, á 14 de Marzo de 1890.

El Rector,
Juan Bautista Vázquez

El Secretario
Luis A. Loyola